

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/45/2005, de 20 de enero, por la que se efectúa convocatoria pública del Programa de Banda Ancha 2005-2007 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El desarrollo de las tecnologías de la información permite el acceso a servicios de interés general para los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia. La globalización de la información precisa, necesariamente, de actuaciones encaminadas a asegurar tanto vías de acceder a la misma como fórmulas para dotar de contenido las infraestructuras y servicios que éstas permiten prestar.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León la extensión geográfica, el número de municipios y la dispersión de la población encarece y dificulta la extensión física de muchos servicios, por lo que es preciso la intervención decidida de la Administración para hacer llegar los servicios de telecomunicaciones a los núcleos y entidades de población más pequeñas de nuestra Comunidad.

En Castilla y León, el Plan Director de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones (2004-2006), elaborado por la Consejería de Fomento y aprobado por la Junta de Castilla y León el 2 de octubre de 2003, establece una serie de medidas dirigidas a fomentar el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a extender su uso entre los ciudadanos y empresas de la región, siendo dos de sus principales líneas de actuación la extensión de infraestructuras de acceso de alta capacidad a los municipios que no cuentan con ella y la promoción de una solución de acceso a la banda ancha en competencia efectiva.

El término banda ancha describe las conexiones de alta velocidad que proporcionan capacidad para transmitir, con calidad suficiente, servicios de telecomunicaciones como Internet, telefonía, televisión y aplicaciones multimedia.

La banda ancha, por tanto, es una autopista de la información para transmitir información digital multimedia a gran velocidad. Siendo la velocidad un factor esencial, resulta estratégico el que las personas y empresas del medio rural accedan a estos servicios en condiciones de alta capacidad. De este modo, se abren las puertas al desarrollo económico y social de los municipios del medio rural, facilitando la inversión, la creación de nuevas actividades económicas, el empleo, así como el incremento sostenido de la población.

La presente Orden pretende extender la banda ancha a la totalidad de los municipios de Castilla y León, mediante actuaciones que se realizarán en el periodo 2005-2007 en aquellos núcleos o entidades de población donde el mercado no ofrece el acceso a servicios de banda ancha, en las mismas condiciones de calidad, capacidad y coste que las ofertadas mayoritariamente en el entorno urbano.

Se pretende, asimismo, que la presente actuación sirva como impulso de iniciativas similares, que la puedan complementar, por parte de otras Administraciones Públicas implicadas en el ámbito territorial de Castilla y León. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Castilla y León prestará igualmente su colaboración en el desarrollo de estas posibles iniciativas de otras Administraciones Públicas en la implantación, mejora o extensión de infraestructuras y servicios de telecomunicación.

La presente Orden se enmarca dentro de las condiciones previstas en el Decreto 125/2000, de 1 de junio, y sus posteriores modificaciones, por el que se regulan las ayudas y subvenciones a la inversión y a la creación de empleo ligada a la misma, a las que afectan las directrices de la Comisión Europea sobre las ayudas de estado de finalidad regional (98/C 74/06), y cuyo régimen de ayudas está autorizado por la Comisión con el número de referencia, N410/99.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con base a lo dispuesto en el Decreto 74/2003, de 17 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento, se efectúa la presente convocatoria con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto.

Se efectúa convocatoria pública de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a operadores de telecomunicaciones, para la inversión

destinada a la implantación o extensión de infraestructuras y servicios de banda ancha en los núcleos y entidades de población de Castilla y León carentes de los mismos.

A los efectos de esta Orden, se entiende por servicios de banda ancha los que garanticen una velocidad de transferencia de datos, al menos, de 512 Kbps en sentido red a usuario y de 128 Kbps en sentido usuario a red y con una agregación máxima de 1:50, centrándose el objetivo de esta convocatoria en la prestación de servicios de banda ancha en las mismas condiciones de calidad, capacidad y coste que las ofertadas mayoritariamente en el entorno urbano en cada momento, en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.- Ámbito de Aplicación.

Para la implantación o extensión de infraestructuras y servicios de banda ancha en todos los municipios de Castilla y León se ha dividido el ámbito territorial de aplicación en un listado con dos grupos de núcleos o entidades de población, cuya descripción se proporcionará por la Administración a los licitantes:

- A) Grupo I: Constituido por todos los núcleos de población cabecera de municipio que no cuenten en la actualidad con banda ancha, así como por las entidades territoriales o núcleos de población que no se correspondan con cabecera del municipio con población superior a 100 habitantes. Excepcionalmente, y debidamente justificado, podrán excluirse los núcleos de población cabecera de municipio con población inferior a 50 habitantes en aquellos casos donde no exista una demanda razonable de peticiones.
- B) Grupo II: Constituido por las restantes entidades o núcleos de población debidamente ordenadas por número de habitantes.

Deberán implantarse o extenderse estas infraestructuras y servicios hasta los polígonos industriales y zonas residenciales así como eventualmente a algún otro emplazamiento que pueda resultar de interés social, económico o estratégico para la Junta de Castilla y León.

El ámbito temporal de aplicación de esta Convocatoria abarca los años 2005, 2006 y 2007.

La relación inicial de actuaciones a realizar podrá sufrir modificaciones, como la incorporación de nuevas actuaciones por causas debidamente justificadas (como, por ejemplo, causas sobrevenidas, expectativas de creación de empleo, generación de demanda, etc.) o la imposibilidad, también justificada de realización de alguna actuación, siempre con la aprobación de la Comisión de Seguimiento (descrita en la base Séptima de la presente orden), de acuerdo con el beneficiario, y dentro de los límites presupuestarios que se establezcan en la adjudicación de las ayudas. Asimismo, la Consejería de Fomento podrá marcar prioridades en la ejecución de las actuaciones comprometidas.

Tercera.- Conceptos subvencionables.

Son elementos subvencionables dentro de los proyectos, todos los previstos en el artículo 4 del Decreto 125/2000, de 1 de junio, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Cuarta.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden los operadores de telecomunicaciones que estén debidamente registrados y que sean titulares de las licencias y autorizaciones que, en su caso, deban poseer para prestar los servicios a los que se refieran las inversiones proyectadas, y tengan clasificación empresarial del Grupo V, subgrupo 4.

El operador de telecomunicaciones que mantenga acuerdos con otros operadores para la prestación de servicios, podrá solicitar las ayudas presentando las licencias o autorizaciones de dichos operadores junto con los acuerdos establecidos formalmente que garanticen la prestación de los mismos.

2.- Un mismo solicitante podrá presentar varios proyectos de inversión, conforme a la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos establecidos y se ajusten a los criterios de valoración.

Quinta.- Criterios de evaluación.

Se tendrán en cuenta en la valoración de las solicitudes, los siguientes criterios:

Criterios de Servicio de banda ancha:

- Número de núcleos o entidades de población y habitantes que se verán beneficiados.

- Plazos de despliegue y activación del servicio; valorándose especialmente la ejecución global del programa en el menor período de tiempo.
- Velocidades de transferencia mínimas y factor de agregación máximo.
- Disponibilidad de servicio mínimo garantizado, cuantificado en porcentaje de disponibilidad de acceso.
- Oferta de servicios al usuario final (correo electrónico, alojamiento web, etc.).
- Posibilidad de proporcionar bajo demanda servicios de Redes Privadas Virtuales (VPN).
- Calidad de atención al cliente.
- Calidad de los servicios de operación y mantenimiento.
- Garantías de mantenimiento del equipamiento de red y de los equipos terminales de usuario.
- Garantía de viabilidad económica del servicio.
- Cumplimiento de estándares internacionales. Adecuación a futuros estándares que se definan.
- Adecuación tecnológica a las condiciones existentes en cada entorno geográfico particular.
- Utilización de infraestructuras existentes.
- Adaptabilidad de las condiciones de ancho de banda mínimo ofertado en función de la evolución de la oferta del mercado y compromiso del licitante a llevar a cabo dicha adaptación.
- Extensión de los servicios utilizando infraestructuras y tecnologías con tiempo de vida que permitan absorber, para cada núcleo o entidad de población, a medio plazo el aumento de la penetración de la demanda de servicios de banda ancha por parte de su población.
- Calidad de los Acuerdos de Servicio (SLA) que definan la calidad de las prestaciones del servicio de banda ancha que el operador asegura a los usuarios finales.

Criterios económicos:

- Inversión total del proyecto, inversión real y porcentaje de ayuda solicitada.
- Precio del equipo terminal de usuario y de las cuotas del servicio.
- Precios del servicio de mantenimiento (en caso de repercutir sobre los abonados finales).
- Empleo directo e indirecto generado en Castilla y León.
- Recursos dedicados a la publicidad de las actuaciones. Campaña de difusión.
- Recursos humanos dedicados al seguimiento de las actuaciones y coordinación con la Administración.

Sexta.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El operador beneficiario estará obligado a implantar o extender las infraestructuras y servicios de banda ancha en los núcleos o entidades de población especificadas en el proyecto aprobado en el plazo de despliegue y activación del servicio ofertado por el Beneficiario y en los acuerdos de la Comisión de Seguimiento, así como dar servicio de conectividad de banda ancha a todos los usuarios, en esos núcleos o entidades de población, que se lo soliciten y dejar las redes creadas abiertas a los demás operadores para la prestación de servicios al usuario final, en condiciones de suministro semejantes a otras redes abiertas del mercado.

2.- También será obligación del beneficiario el justificar documentalmente, ante la Consejería de Fomento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención, la realización de la actividad objeto de subvención y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda así como proporcionar información actualizada relativa a dichas actuaciones a petición de la Consejería de Fomento y con la periodicidad que se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 122.5 de la Ley de Hacienda de Castilla y León.

3.- Asimismo, el beneficiario estará obligado, tras la puesta en marcha del proyecto, a realizar una campaña directa de comunicación a su costa, supervisada por la Administración, divulgando los nuevos servicios entre los potenciales nuevos usuarios.

4.- Del mismo modo, el beneficiario de las ayudas se encargará de la difusión pública a su costa de los proyectos objeto de la cofinanciación. Dicha difusión incluirá, como mínimo, una página web informativa y, en su caso, las jornadas y/o publicaciones divulgativas que se determinen por la Dirección General de Telecomunicaciones, de entre las ofertadas por el solicitante. Así mismo, en cada una de los núcleos o entidades de población que se doten de acceso de banda ancha enmarcadas en esta orden, deberá colocarse un cartel informativo de la actuación llevada a cabo.

5.- Para el correcto seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados al amparo de esta Orden, el beneficiario creará una aplicación web con acceso restringido en la que constará la información actualizada de todas las actuaciones subvencionadas, su estado de ejecución, estimación presupuestaria de la inversión, fecha prevista de puesta en servicio y todos aquellos aspectos que se estimen necesarios.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

La Consejería de Fomento velará por el cumplimiento de los compromisos mutuos a través de una Comisión de Seguimiento. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Telecomunicaciones o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos representantes de la Consejería de Fomento designados por el Presidente; así como dos representantes por cada operador beneficiario.

Asimismo, corresponde a la Comisión de Seguimiento la supervisión de la ejecución del proyecto subvencionado.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta Orden y finalizará a los 20 días hábiles.

Novena.- Solicitudes y documentación general y técnica.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Fomento o en los demás lugares a los que hace referencia el Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León; no obstante, y atendiendo a la naturaleza y complejidad de la documentación que acompañará a la solicitud de subvención, no podrán presentarse por telefax las referidas solicitudes al amparo de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, apartado segundo, letra a), del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales. La formalización de las solicitudes se realizará conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y que deberán estar acompañadas de la siguiente:

1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL que se presentará encuadrada, precedida por un índice y en folios numerados:

- a) Certificación expedida por la Comisión del Mercado de la Telecomunicaciones en la que se acredite que los solicitantes están legalmente habilitados para prestar el servicio al que se refiere la presente Orden, en los casos en que ésta exija dicha acreditación.
- b) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- c) Certificación del Registro Mercantil que acredite los siguientes extremos:
 - Denominación, objeto y domicilio social del solicitante.
 - Nombre de los administradores de la sociedad y de sus representantes legales actuales, con expresión de los poderes que ostenten respecto de dicha sociedad.
 - Que dicha sociedad no se encuentra incurso en procedimiento concursal.
- d) Declaración de no tener deudas pendientes con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, conforme al modelo incluido en el Anexo I.
- e) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones del Art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, conforme al modelo del Anexo I.

- f) Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- g) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.
- h) Indicación del número de cuenta de abono, acompañada del documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta expedido por la entidad financiera. Los demás datos referentes a la cuenta de abono se cumplimentarán en la solicitud, conforme a lo previsto en el Anexo I.
- i) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, dirigida a la Consejería de Fomento, sobre la obtención de otras ayudas y subvenciones para la realización de los proyectos presentados al amparo de la presente convocatoria, conforme al modelo incluido en el Anexo I.
- j) Justificación de la solvencia económica y financiera de los solicitantes, que se acreditará por el medio siguiente:
- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde las empresas se encuentren establecidas.
 - Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados por el solicitante en el curso de los tres últimos ejercicios.
 - Si por razones justificadas no se pudieran facilitar las referencias solicitadas, se podrá acreditar la solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.
- k) Acreditación de la clasificación empresarial, correspondiente al Grupo V, Subgrupo 4.
- l) Justificación de la solvencia técnica de los solicitantes, que se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:
- Declaración responsable del solicitante, dirigida a la Consejería de Fomento, en el cual se detalle la experiencia del solicitante relativa a la implantación o extensión de infraestructuras y servicios de banda ancha de características técnicas similares a los que son objeto de esta Orden en los últimos tres años.

Aquellos documentos inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León podrán ser sustituidos por el certificado que al efecto regula la Orden de 22 de febrero, de la Consejería de Economía y Hacienda («B.O.C. y L.» de 13 de abril de 1999). Asimismo, no será necesario la presentación de los documentos que obran en poder de la Consejería de Fomento en virtud de expedientes anteriores tramitados por la misma, siempre que se indique con claridad el procedimiento en relación con el cual fueron presentados y se hallaren actualizados y vigentes.

2.- La DOCUMENTACIÓN TÉCNICA la constituirá una memoria en la que habrá de constar, necesariamente y para cada una de los proyectos presentados, la siguiente documentación, toda ella y en apartados separados:

- a) Ámbito de aplicación de las actuaciones comprometidas.
- Detalle de las diferentes fases del despliegue de las actuaciones, en las que se debe abordar un equilibrio territorial en cada fase para implantar o extender las infraestructuras y servicios de banda ancha en los núcleos o entidades de población en las distintas provincias de la Comunidad. A estos efectos se presentará, al menos, un Plan de actuaciones para cada anualidad.
- b) Solución técnica de red.
- Tecnología de acceso: descripción, viabilidad económica y tiempo de vida.
 - Diseño y arquitectura de red.
 - Descripción del equipamiento.
 - Plan de despliegue. Plazos de instalación y puesta en marcha.
 - Seguridad y cifrado de comunicaciones.
 - Escalabilidad de la solución técnica propuesta y grado de flexibilidad de crecimiento en cuanto a número de enlaces y usuarios. Posibilidad de ofrecer funcionalidades adicionales (más allá del

servicio de acceso a Internet) que permitan un mejor aprovechamiento de la infraestructura.

- Mecanismos de gestión y mantenimiento de la red.
- c) Servicios de usuario.
- Características del servicio de acceso a Internet banda ancha: velocidades de transferencia (mínimos garantizados), escalabilidad, grado de disponibilidad del servicio, costes (equipo terminal, alta, mensualidades, mantenimiento), etc.
 - Servicios de atención al cliente, operación, supervisión control, gestión, seguimiento, administración, facturación, etc.
 - Servicios complementarios de usuario final: contenidos, correo electrónico, etc.
- d) Modelo Económico (detallando los elementos subvencionables).
- Inversiones en obra civil, infraestructuras soporte y equipamiento de red.
 - Costes del alta y puesta en marcha del servicio.
 - Costes del equipamiento terminal de usuario.
 - Operación y mantenimiento del equipamiento.
 - Oferta de precios del coste mensual de los servicios propuestos, y plazo de mantenimiento de dichos precios.
 - Penetración estimada del servicio en la población.
- e) Plan de Comunicación.
- Descripción de la campaña de difusión del proyecto (jornadas, publicaciones, etc.) y de los mecanismos de seguimiento y supervisión por la Administración a dicha campaña de difusión.
 - Descripción de la campaña de comunicación y divulgación de los nuevos servicios a los potenciales nuevos usuarios de los mismos.
 - Descripción de la herramienta de seguimiento de la Orden, prevista en el apartado 5 de la Base sexta.
- f) Equipo Material y Humano dedicado al proyecto.
- g) Respuesta detallada a cada uno de los criterios de evaluación.

Se aportará toda aquella documentación que justifique los aspectos que puedan servir para valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, especificando, en su caso, las mejoras que se propongan respecto de los aspectos previstos como mínimos.

3.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

La Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, podrá requerir a los solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesaria para la adecuada comprobación y evaluación de la solicitud presentada, así como para la subsanación de las deficiencias advertidas.

4.- Serán de aplicación todos los requisitos de los proyectos subvencionables establecidos en el artículo 5 del Decreto 125/2000, de 1 de junio, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Décima.- Plazo de resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones solicitadas en virtud de la presente Orden será de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que se hubiere notificado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimada su solicitud en los términos previstos en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

La resolución se efectuará por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la cual podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Valladolid en el plazo de dos meses a contar en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

Undécima.- Clase y cuantía de las ayudas.

1.- La Consejería de Fomento podrá otorgar subvenciones, por un importe máximo de 15.000.000 €, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse, y con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.521A02.77074, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comu-

nidad de Castilla y León para 2005 y las correspondientes a los dos siguientes ejercicios. La ejecución del presente programa de ayudas se desarrollará durante un horizonte temporal de tres años, de la siguiente manera:

Año 2005: 5.424.000€

Año 2006: 5.156.000€

Año 2007: 4.420.000€

2.- La presente Orden, a efectos del gasto que se proyecta, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, una vez entren en vigor las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos de la Comunidad de Castilla y León 2005, 2006 y 2007, en especial las referidas a créditos y anticipos, resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

4.- Las ayudas que se concedan, en aplicación de la presente Orden, consistirán en una subvención a fondo perdido que no podrá superar, de conformidad con el Decreto 125/2000, de 1 de junio, los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de la inversión aprobada, en términos de subvención neta equivalente:

- El 40% en las provincias de Ávila, León, Soria, Salamanca y Zamora.
- El 37% en las provincias de Palencia y Segovia.
- El 35% en las provincias de Burgos y Valladolid.

Estos porcentajes podrán incrementarse hasta en un 15% en términos brutos cuando se trate de pequeñas y medianas empresas.

5.- Las subvenciones y ayudas concedidas con arreglo a la presente Orden podrán ser compatibles con otras según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 125/2000 y, por tanto, el conjunto de las subvenciones y ayudas concedidas a un mismo proyecto de inversión no podrá sobrepasar, en términos de subvención neta equivalente, los porcentajes máximos sobre la inversión realizada que resulten del mapa de las ayudas regionales autorizado por la Comisión Europea y que se recogen en el punto anterior.

6.- La cuantía de las ayudas se determinará en función del resultado de la valoración final del proyecto, de acuerdo con los criterios de evaluación previstos en la base quinta, dentro del marco de disponibilidad presupuestaria y del número de solicitudes presentadas.

Duodécima.- Anticipos y pagos aplazados.

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada año, podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento de la subvención acordada o el porcentaje que así venga determinado, sin exceder de la anualidad concedida, siempre que el beneficiario cumpla los siguientes requisitos previos:

- a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.
- b) Presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros, Caja Rural, Sociedad de Garantía Recíproca o sociedad cuyo objeto social sea la prestación de avales, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que se establezcan.

Los perceptores de anticipos de subvención quedarán obligados a justificar ante la Consejería de Fomento, dentro del plazo establecido en la resolución que conceda el anticipo, la correcta aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago correspondiente a la subvención concedida. Incumplida aquella obligación, la Consejería de Fomento requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

2.- Cuando la cuantía de la inversión proyectada y de la ayuda concedida lo hagan aconsejable, el abono de la cuantía total de la subvención podrá imputarse a distintos ejercicios presupuestarios. En este caso, la cuantía del anticipo que podrá abonarse, así como los requisitos previos que debiera cumplir el beneficiario de la subvención, vendrá determinado por lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, vigente en el ejercicio en que pudiera acordarse dicho anticipo.

Decimotercera.- Solicitud de cobro y justificación de la subvención.

Una vez cumplidas las condiciones establecidas en la resolución individual de concesión o, en todo caso, concluido el plazo de realización de la actividad subvencionada, el beneficiario presentará ante la Dirección General de Telecomunicaciones, en el plazo de un mes, la solicitud de cobro de la ayuda concedida, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificantes de la inversión objeto de la subvención. No obstante, el beneficiario puede optar por sustituir estos documentos por el informe de auditoría a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Economía de 10 de octubre de 1989, («B.O.C. y L.» 199 de 17 de octubre), o disposición que la sustituya. Deberá entregarse un resumen de los justificantes aportados en formato papel y electrónico.
- b) Informe detallado que describa la inversión ejecutada, conforme al proyecto técnico presentado junto con la solicitud, en formato papel y electrónico.
- c) Declaración de las ayudas solicitadas y obtenidas para el proyecto y su cuantía y si están o no pagadas según el modelo del Anexo III.
- d) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social, por los medios previstos en los artículos 2 y 3 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, de la Junta de Castilla y León («B.O.C. y L.» de 24 de marzo de 1997), acreditación que no será necesaria en los supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto.

Cuando el beneficiario no esté sujeto al cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social lo acreditará mediante declaración responsable conforme al Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

Decimocuarta.- Comprobación de requisitos y condiciones de liquidación.

La Dirección General de Telecomunicaciones examinará la documentación aportada por el beneficiario y realizará las comprobaciones que considere pertinentes al objeto de emitir un informe sobre el cumplimiento del proyecto que será elevado al Consejero de Fomento en orden a la liquidación del importe de la subvención, cuyo abono se realizará mediante transferencia bancaria.

Decimoquinta.- Solicitud de información.

Para obtener información referida a la presente convocatoria, los interesados podrán dirigirse a la Dirección General de Telecomunicaciones de la Consejería de Fomento, calle Rigoberto Cortezoso n.º 14 de Valladolid, teléfono: 983 418991 (Servicio de Red Corporativa), e-mail: banda.ancha@jcy.l.es.

Décimosexta.- Modificación y revisión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 125/2000.

En el supuesto de que el presupuesto final de la inversión fuera inferior al aprobado que sirvió de base para la concesión de la subvención, ésta se revisará en la cuantía correspondiente por razón del porcentaje asignado.

Decimoséptima.- Inspección.

La Consejería de Fomento se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios.

En el caso de que el expediente de subvención sea sometido a posibles controles financieros de la Intervención General, a auditorías del Consejo de Cuentas del Estado o a otro tipo de fiscalización posterior al cobro de la ayuda, éstos podrán solicitar, de los emisores de las facturas presentadas en su día, la conformidad a las mismas, salvo que se justifique debidamente, por el beneficiario, la imposibilidad de hacerlo. Igualmente, podrá solicitarse del beneficiario cuanta documentación sea precisa, para el ejercicio de las funciones de control señaladas en virtud de la obligación de sometimiento a los controles citados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 122.5 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoctava.- Incumplimientos del beneficiario.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a

las que se refiere el apartado 11 del artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada así como el reintegro de la ayuda percibida incrementada con el interés legal correspondiente, desde la fecha del abono de la subvención, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 125/2000.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Esta Orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Segunda.— Se faculta a la Dirección General de Telecomunicaciones para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Orden.

Tercera.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos, a partir del día siguiente al de su publicación.

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ



Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA

1. DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte	<input type="text"/>			
<i>(Para caso de representación solidaria, datos del 2º representante)</i>				
Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte	<input type="text"/>			
Empresa a la que representa	<input type="text"/>			
	<input type="text"/>	CIF	<input type="text"/>	
Domicilio Social(Avda., calle o plaza)	<input type="text"/>		Localidad	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	
Actividad principal que desarrolla la empresa	<input type="text"/>			C.N.A.E.
	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Núm. Empleados	<input type="text"/>	Empleos que se crean	<input type="text"/>	
Volumen Facturación	<input type="text"/>	Activo Total	<input type="text"/>	

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACION:

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)	<input type="text"/>		Localidad	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	
Correo Electrónico	<input type="text"/>	FAX	<input type="text"/>	Teléfono
			<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

Título del Proyecto	<input type="text"/>		
Cuantía total de la inversión que se propone:	<input type="text"/>	Euros	
Ayuda que solicita(n):	<input type="text"/>	Euros	
Provincia(s) a la(s) que afecta el proyecto	<input type="text"/>		



Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento

Desglose, en su caso, de la cuantía de la inversión por provincias		
Ávila	<input type="text"/>	Euros
Burgos	<input type="text"/>	Euros
León	<input type="text"/>	Euros
Palencia	<input type="text"/>	Euros
Salamanca	<input type="text"/>	Euros
Segovia	<input type="text"/>	Euros
Soria	<input type="text"/>	Euros
Valladolid	<input type="text"/>	Euros
Zamora	<input type="text"/>	Euros

Declara(n):

Ha obtenido o solicitado otras ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, con destino a la realización total o parcial del proyecto objeto de esta solicitud. *(En caso afirmativo deberá indicarse la entidad a la que ha solicitado la ayuda, la cantidad solicitada y la concedida)*

(Sí o No)

No tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad de Castilla y León

No se haya incurrido en las prohibiciones del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Y se **compromete(n)** a comunicar por escrito a esta Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación que se produzca respecto a estas declaraciones.

Lugar y fecha	Firma(s)	
	1er. Representante	2º Representante

4. DATOS BANCARIOS

Banco o Caja				Número de Agencia	
Domicilio					
Localidad		Código postal		Provincia	
Titular					
Nº de cuenta					
Código bancario		Sucursal		Control	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO



Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento

ANEXO II
SOLICITUD DE COBRO

D/ Dña, en nombre propio o en representación de, en su calidad de solicita que le sea abonada la subvención concedida por resolución del Consejero de Fomento, de fecha, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de por la que se establecen las bases y se efectúa convocatoria pública de ayudas del Programa de Banda Ancha para el periodo 2005-2007 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, a tal objeto, adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación, conforme a lo previsto en la base decimotercera de la citada Orden.

....., ade..... de 2.00...

(Firma del representante legal de la entidad solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO



Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento

ANEXO III

AYUDAS, SEGÚN DECLARACIÓN DEL INTERESADO, PARA EL MISMO PROYECTO

D./Dña.:, en nombre propio o en representación de, en su calidad de DECLARA haber solicitado u obtenido las siguientes ayudas para el mismo proyecto:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:			
AYUDAS SOLICITADAS			
Nº	ORGANISMO	IMPORTE SOLICITADO	OTROS ¹
1ª			
2ª			
3ª			
4ª			
AYUDAS OBTENIDAS			
Nº. ²	CUANTÍA	PAGADAS	NO PAGADAS

....., ade..... de 2.00...

(Firma del representante legal de la entidad solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO

¹ Orden de convocatoria, Acogida al régimen de Mínimis...

² Correspondiente al número de ayuda solicitada.